

Doctora

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Honorable JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ

DEMANDADO: CLINICA PALMIRA S.A.

RADICADO: 2025-00058-00

ASUNTO: Memorial subsana requerimientos de la demanda de conformidad con lo establecido en el auto de sustanciación No. 470 de fecha 08 de abril de 2025 y de estado 11 de abril de 2025.

FABIO JESUS CAICEDO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.261.815 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional de abogado número 89418 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ, persona igualmente mayor de edad, y vecino de Palmira (V) conforme al poder que adjunto, respetuosamente, me permito impetrar ante su despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra CLINICA PALMIRA S.A., NIT 891300047-6, Matrícula en Cámara de Comercio No. 1168494-4, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por su Gerente el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA, persona mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No.16.258.259 y vecino de esta ciudad o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se configure las condenas que indicare en la parte petitoria de esta acción, teniendo en cuenta los siguientes :

HECHOS

1. El día 01 de agosto del 2014, mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, se vincula a mi representado a la CLINICA PALMIRA S.A., para desarrollar profesionalmente su actividad en el cargo de FISIOTERAPEUTA.
2. El término del referido contrato fue por tres meses y por un valor mensual vencido de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.367.359.00), iniciando el 1º de Agosto del 2014 y finalizando el mencionado contrato el día 30 de octubre de 2014 se renovó automáticamente cada tres meses por el primer año terminando en julio 30 del 2015.
3. Luego se renovó automáticamente cada año hasta la fecha de su despido injusto, sin recibir el preaviso por escrito con su intención de no renovarlo, con por lo menos treinta (30) días de antelación, en la prorrogas correspondiente.

4. Este contrato se prorrogó de manera continua como lo describe la cláusula 5ª del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año y se indica a continuación:

CONTRATO Y PRORROGAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VIGENCIA MESES		SALARIO INICIAL Y FINAL
			MESES	DIAS	
Contrato inicial	1/08/2014	30/10/2014	3		1.367.359
PRORROGA 1	1/11/2014	30/01/2015	3		
PRORROGA 2	1/02/2015	30/04/2015	3		
PRORROGA 3	1/05/2015	30/07/2015	3		
PRORROGA 4	1/08/2015	30/07/2016	12		
PRORROGA 5	2/08/2016	30/07/2017	12		
PRORROGA 6	4/08/2017	30/07/2018	12		
PRORROGA 7	6/08/2018	30/07/2019	12		
PRORROGA 8	8/08/2019	30/07/2020	12		
PRORROGA 9	9/08/2020	30/07/2021	12		
PRORROGA 10	11/08/2021	30/07/2022	12		
PRORROGA 11	13/08/2022	30/07/2023	12		
PRORROGA 12	15/08/2023	30/07/2024	12		3.656.035

5. Según certificación de la Clínica Palmira, en la liquidación final de la relación laboral, mi representado percibía como salario base de liquidación la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA CINCO PESO (S3.656.035.00).
6. La labor contratada siempre fue ejecutada de manera personal por mi representado y con los elementos que le suministraba la entidad encausados en las siguientes Secciones de la Clínica:
- A. UCI
 - B. URGENCIAS
 - C. HOSPITALIZACION
7. Ejecutando sus labores asignadas por los jefes Superiores de turno tales como el Enfermero Jefe y Médicos.
8. Los turnos laborales de mi representado desde el año 2014 hasta principio del mes de marzo del año 2020, eran tres turnos de siete (7) horas que variaban entre diurnas y nocturnas, las cuales se distribuían así: durante una semana el turno era desde las 7:00 AM a las 2:00 PM. A la siguiente semana el turno cambia a tener un horario desde las 2:00 PM hasta las 9:00 PM. Y a la próxima semana el turno tenía un horario desde las 9:00PM hasta las 7:00 AM.
9. En el mes de marzo del año 2020 con la entrada en rigor de la pandemia y la nueva normativa interna, se les cambió a turnos de 12 horas los cuales tenían un horario que iba desde las 7:00AM hasta las 7:00 PM.
10. En el año 2021, después de la Pandemia pasó a tener turnos de 10 horas diarias, comprendidas desde las 7:00 AM hasta las 5 PM.
11. Los horarios laborales se ejecutaban durante toda la semana incluyendo sábados, domingos y días festivos.

12. El contrato de trabajo se renovó automáticamente a partir del 1º de Agosto del 2015, renovándose cada año hasta el 30 de Julio del 2024 y no hasta el 28 de junio de 2024, como se le indico en la carta de terminación de contrato unilateral.
13. El día 28 de Junio del 2024 sin previo aviso a mi representado le cancelaron parcialmente la prestaciones sociales legalmente establecidas, tales como Cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, prima de vacaciones, indemnización por el salario del Julio de 2024, sin embargo en la liquidación de prestaciones sociales no se liquidó en debida forma la vigencia del contrato laboral.
14. Se observa que no refleja el valor real de dicha liquidación ya que solo liquidaron hasta el 28 de junio de 2024, es decir, 178 días proporcionales al año 2024 cuando debieron ser 210 días proporcionales hasta el día 30 de Julio de 2024.
15. Si bien es cierto que se puede prescindir de los servicios de un empleado por decisión unilateral, las condiciones no se dieron legalmente por cuanto no le realizo la liquidación de prestaciones sociales en debida forma.
16. Mi representado fue un trabajador que cumplió su labor profesional sin que le demostrara haber cometido una falta grave durante su desempeño.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en las facultades del señor Juez, para fallar Extra y Ultra Petíta, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumpliendo los tramites del proceso ordinario laboral, se declare:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que mi representado inició labores con un contrato laboral a término fijo por tres meses, discriminado así:

CONTRATO Y PRORROGAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VIGENCIA MESES		SALARIO INICIAL Y FINAL
			MESES	DIAS	
Contrato inicial	1/08/2014	30/10/2014	3		1.367.359
PRORROGA 1	1/11/2014	30/01/2015	3		
PRORROGA 2	1/02/2015	30/04/2015	3		
PRORROGA 3	1/05/2015	30/07/2015	3		
PRORROGA 4	1/08/2015	30/07/2016	12		
PRORROGA 5	2/08/2016	30/07/2017	12		
PRORROGA 6	4/08/2017	30/07/2018	12		
PRORROGA 7	6/08/2018	30/07/2019	12		
PRORROGA 8	8/08/2019	30/07/2020	12		
PRORROGA 9	9/08/2020	30/07/2021	12		
PRORROGA 10	11/08/2021	30/07/2022	12		

PRORROGA 11	13/08/2022	30/07/2023	12		
PRORROGA 12	15/08/2023	30/07/2024	12		3.656.035

Respetuosamente solicito se declare el contrato laboral a término fijo, inferior a un año, entre el señor JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ como FISIOTERAPEUTA quien laboró en la Clínica Palmira S.A. representada legalmente por su Gerente y/o representante legal el doctor FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA, persona mayor de edad y vecino de Cali, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda y cuyo domicilio principal de la empresa es en la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Que debido a los errores en el salario base de liquidación, los días laborados y en la indemnización, respetuosamente solicito a su señoría, con base en sus facultades Extra y Ultra Petita, la liquidación real y pago efectivo de las prestaciones sociales a que tiene derecho mi representado, el señor JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ. Por lo anterior, se adjunta liquidación e indemnización realizada por la Clínica Palmira y también la liquidación que consideramos tiene derecho mi representado por despido injusto.

TERCERO: Como consecuencia del contrato de trabajo que existió entre mi mandante y Clínica Palmira S.A., representada legalmente por su Gerente Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA o quien haga sus veces, la entidad aquí encausada debe pagar a mi poderdante, por concepto de AUXILIO DE CESANTIAS, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.750,00.oo) M/CTE

CUARTO: Como consecuencia del contrato de trabajo que existió entre mi mandante y Clínica Palmira S.A., representado legalmente por su Gerente el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA, o quien haga sus veces, la entidad aquí encausada debe pagar a mi poderdante, por concepto de INTERESES DE CESANTIA, la suma de TREINTA MIL DOS PESOS (\$30.002.oo) M/CTE

QUINTO: Como consecuencia del contrato de Trabajo que existió entre mi mandante y Clínica Palmira S.A., representado legalmente por su Gerente el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA o quien haga sus veces, la entidad aquí encausada debe pagar a mi poderdante, por concepto de VACACIONES, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$136.375,33.oo). M/CTE.

SEXTO: Como consecuencia del Contrato de Trabajo que existió entre mi mandante y Clínica Palmira S.A., representada legalmente por su Gerente Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA o quien haga sus veces, la entidad aquí encausada debe pagar a mi poderdante, por concepto de PRIMA DE SERVICIOS, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.750,00.oo) M/CTE.

SEPTIMO: Basado en los hechos de esta acción y la relación laboral que existió entre mi representado y Clínica Palmira S.A., representada legalmente por su presidente el

Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA o quien haga sus veces, CLINICA PALMIRA S.A. debe pagar a mi poderdante por concepto de INDEMNIZACION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS, la suma de resultante liquidada a razón de un día de salario por cada día de retardo, a partir del día 29 de Junio del 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago por parte de la encausada, tal como lo estipula el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, presentándose la liquidación hasta el 11 de febrero 2025, fecha en que radico la demanda por un valor de \$22.706.493.00

OCTAVO: Basado en los hechos de esta acción y la relación laboral que existió entre Clínica Palmira S.A., representada legalmente por su presidente el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA o quien haga sus veces y mi poderdante. La Clínica Palmira S.A., debe pagar a mi prohijado por concepto de INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO, la suma resultante liquidada a razón de un día de salario, por cada día de retardo a partir del día 29 de Julio de 2024 hasta la fecha que se haga efectivo el pago, tal como lo estipula el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945. Modificado artículo 1 del Decreto 797 de 1949. presentándose la liquidación hasta el 11 de febrero 2025, fecha en que radico la demanda por un valor de \$22.706.493.00

DECIMO: Basado en los hechos de esta acción y la relación laboral que existió entre Clínica Palmira S.A., representada legalmente por su presidente el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA o quien haga sus veces y mi poderdante, Clínica Palmira S.A. debe pagar a mi prohijado por concepto de APORTES A LA SEGURIDAD (Pensión), la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$932.807.00) M/CTE. A la fecha de la presentación de la demanda, los cuales deberán ser liquidados y aportados en el respectivo fonde de pensiones del afiliado.

DECIMO PRIMERO: La presente condena debe extenderse hasta el momento en que haga efectivo el pago, siendo las sumas debidamente indexadas.

DECIMO SEGUNDO: Que la entidad aquí demandada debe pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundo la presente demanda en lo preceptuado en los siguientes artículos:

Artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 2127 de 1945 art. 2 y 20

Decreto 2148 de 1992

Ley 6 de 1945 art. 1

Ley 344 de 1996 art. 13

Decreto Ley 3138 de 1968 art. 11 Modificado Decreto 3148 de 1968 Art. 1

Decreto reglamentario 1045 del 7 de Junio de 1978 Art. 5

Artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 Modificado Art. 1 del Decreto 797 de 1949

Ley 50 de 1990 artículo 99

Art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral.

Sentencia del Veintitrés (23) de febrero del dos mil seis (2006), expediente Nro. 00973, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda , Subsección “b”, Consejero Ponente JESUS LEMOS BUSTAMANTE.

Sentencia del Veintiséis (26) de mayo del dos mil seis (2006), Radicado Nro. 27229, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ.

Se menciona los artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto son las normas superiores que hacen referencia al derecho al Trabajo y al principio de Favorabilidad en materia Laboral, las cuales tienen plena aplicación al caso objeto de estudio.

Se cita los artículos 2 y 20 del decreto 2127 de 1945, por ser las normas que hacen referencia a los elementos que deben estar presentes en una relación de trabajo, los cuales son Prestación Personal subordinación y Remuneración, así como la presunción de contrato de trabajo de la cual hace mención el art. 20 de la norma aquí citada.

Se cita el decreto Ley 3138 de 1968 art. 1, por ser la norma que hace referencia a los trabajadores que tienen derecho a la prima de navidad.

El artículo 52 del decreto 2127 de 1945. Modificado el artículo 1 del decreto 797 de 1949, por cuanto es la norma que establece que si pasados 90 días, siguientes a la terminación del contrato laboral; la entidad no cancela a sus trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidas, deberá pagar a estos un día de salario por cada uno que perdure la mora.

Cito el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por ser la norma que establece los intereses de las Cesantías, aunque no se puede desconocer lo prescrito por la Ley 41 de 1975, la cual consagra dicha prestación pero a cargo del Fondo Nacional del Ahorro, pero considero que dicho reconocimiento tiene aplicación de conformidad con lo prescrito por el artículo 145 de nuestro Estatuto Procesal Laboral y art. 5 de nuestro estatuto Procesal Civil y Principios Constitucionales de favorabilidad e igualdad, así como con el art. 1 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Mi representado desde el día 01 de agosto del 2014, mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, se vincula a la CLINICA PALMIRA S.A., para desarrollar profesionalmente su actividad en el cargo de FISIOTERAPEUTA, Además con las siguientes clausulas especiales: *PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador quien a su vez adquiere las siguientes obligaciones: a) A poner toda su capacidad normal del trabajo al servicio del empleador, de manera exclusiva en el desempeño de las labores propias del oficio indicado, así como en labores anexas y complementarias del mismo, teniendo en cuenta las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por el empleador o sus representantes, b) A no prestar de manera directa o indirecta sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. Lo que claramente deja en evidencia una subordinación de que solo le permite tener ingresos por parte de esta institución, ya que no se cumplió con la cláusula 5ª del contrato donde debería haber recibido el preaviso por escrito su intención de no*

renovarlos, con por lo menos treinta (30) días de antelación, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente contratado y así sucesivamente. Lo anterior conforme lo establecido por el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo. Presentando se incumplimiento a lo estipulado en la cláusula 5ª del Contrato reza lo siguiente: *“...si antes de la fecha del vencimiento del plazo fijo pactado, ninguna de las partes avisare a la otra parte por escrito su intención de no renovarlo, con por lo menos treinta (30) días de antelación se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente contratado así sucesivamente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo sub rogado por el artículo 3º. De la ley 50 de 1990...”*. Así las cosas, este contrato se renovó automáticamente a partir del 1º de Agosto del 2015, renovándose cada año hasta el 30 de Julio del 2024 y no hasta el 28 de Junio de 2024, como se le indico en la carta de terminación de contrato unilateral.

Consideramos que se trata de un despido injusto e ilegal ya que fue un trabajador que cumplió su labor profesional al contribuir con la Visión y Misión institucionales que la empresa ha tenido y más cuando él prestó los servicios de salud como fisioterapeuta durante tantos años, incluso durante la Pandemia, sin que se le pudiera demostrar que cometió alguna falta grave.

Menciono el Art. 74 del Código de Procedimiento Laboral, porque es la norma que establece el procedimiento para los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1.- Documentales:

a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de La CLINICA PALMIRA S.A. Con esta prueba pretendo colocar en conocimiento del Despacho la existencia de la entidad encausada, así como sobre quien recae su representación legal.

b) Fotocopia simple en (04) folios, del contrato laboral a termino fijo, suscritos por mi mandante con la entidad aquí encausada. Con esta prueba pretendo demostrar al despacho, cual era la labor que debía desarrollar mi representado, la cual está directamente relacionada con su objeto social, así como los valores establecidos para el contrato.

c) Certificación Laboral expedida por La CLINICA PALMIRA S.A.. Con esta prueba pretendo colocar en conocimiento del despacho; parte de los extremos de la relación laboral que existió entre mi representado y la encausada, así como la remuneración que percibía mi procurado producto de la venta de su fuerza laboral,.

d) Fotocopia simple en (03) folios, de la liquidación contrato de trabajo fechado 28 de junio de 2024. Donde trabajo hasta ese día. Con esta prueba pretendo colocar en conocimiento el despido sin justa causa o motivo.

e) Fotocopia en (21) folios , de los turnos con fechas y horarios. Con esta prueba pretendo colocar en conocimiento del Despacho , los turnos los cuales debía cumplir mi patrocinado.

Testimoniales:

Ruego señor Juez, citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, se presenten las siguientes personas:

- 1) ANDRES FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94327801., Email: afvh77@hotmail.com
- 2) SANDRA LORENA PEÑA CASTAÑEDA, persona mayor de edad y vecina de Palmira (V), identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1113678601 Mail:sandralorenapc13@gmail.com
- 3) LISZETH USMA MONTOYA , persona mayor de edad, vecina de palmira (V), quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 113.306.972, con Mail: lizeth.usma.montoya@gmail.com

Con el anterior testimonio, pretendo demostrar al despacho la relación laboral que existió entre mi representado y la demandada, así como también se servirán manifestar al despacho, lo que le consta sobre los hechos de la demanda.

PETICION ESPECIAL.

Comendidamente solicito al despacho, que la parte demanda anexe con la contestación de la demanda, los documentos que reposan en su poder, so pena de ser considerada como no contestada, tales documentos son:

- a) Contrato laboral (todos y cada uno de los que suscribió mi poderdante)
- b) Los documentos mediante los cuales se vinculó a mi prohijado laboralmente a la empresa demandada o los que le fueron requeridos para contratar sus servicios.
- c) Los llamados de atención de los fue objeto mi poderdante durante el lapso de la relación laboral.
- d) Originales de las planillas de pago, por medio de las cuales la empresa demandada cancela a mi poderdante su salarios u honorarios y demás acreencias laborales.
- e) Originales o soportes de la planilla de pago de la Seguridad Social

Con lo anterior pretendo demostrar al despacho, el tiempo que perduro la relación laboral .entre la empresa demandada y mi representado, así como los valores sufragados por mi mandante por aportes a la seguridad social.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral, consagrado en el Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en más de TREINTA Y NUEVE (39) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y el poder a mi conferido Contrato de trabajo a termino fijo.

Carta de terminación del contrato fechado Palmira 28 de junio de 2024.

Certificación del tiempo de servicio a la Clínica Palmira S.A.

Liquidación Contrato de Trabajo.

Certificado de existencia y representación legal – cámara de Comercio de Cali

Asignaciones de los turnos: Urgencia y Hospitalización

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 4 Nro. 13-97 oficina 305 del Edif. Oficentro – Cali

Mail: fabiojesuscaicedo5@hotmail.com

Mi poderdante, JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ, en la carrera 39 A Nro. 332-59 ciudad modelo en Cali; Mail: Juanchiotto012@gmail.com

CLINICA PALMIRA S.A. carrera 37 A No. 5 B2- 32. Cali Mail: judicial@clinicapalmira.com

Del señor Juez

Atentamente,

FABIO JESUS CAICEDO MORENO,
CC. 16.261.7815 de Palmira (V)
T.P. 89418 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

14624696

NUMERO

ARISTIZABAL PEREZ

APELLIDOS

JUAN JOSE

NOMBRES

Juan José Aristizabal P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-OCT-1984

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

24-OCT-2002 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65111122-M-0014624696-20030508

00177 03128A 01 141109146

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Empleador: CLINICA PALMIRA S.A.	Domicilio del Empleador: CARRERA 31 N. 31-62
Nombre del Trabajador: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ	Domicilio del Trabajador: Carrera 31 N. 38-03 El Diamante
Documento identidad del Trabajador: c.c. 14.624.696 de Cali	Lugar y fecha de nacimiento: 16 de Octubre de 1984 de Cali
Oficio o actividad a desarrollar el Trabajador: Fisioterapeuta	Salario mensual: \$1.367.359 (Un Millon Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Nueve pesos) Pagadero por: Mensualidades vencidas
Fecha de iniciación de labores: Agosto 01 de 2014.	Lugar donde va desempeñar las labores: Palmira
Fecha de terminación : Octubre 30 de 2014.	

Entre el empleador y el trabajador, cuyas condiciones civiles ya se indicaron, identificados tal y como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y en especial por las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA.-** El empleador contrata los servicios personales del trabajador quien a su vez adquiere las siguientes obligaciones: a) A poner toda su capacidad normal de trabajo al servicio del empleador, de manera exclusiva en el desempeño de las labores propias del oficio indicado, así como en labores anexas y complementarias del mismo, teniendo en cuenta las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por el empleador o sus representantes, b) A no prestar de manera directa no indirecta sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.-** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario ya indicado y dentro de las oportunidades también indicadas antes. El salario devengado esta compuesto por una suma fija, mas el auxilio de transporte que por ley se deba de cancelar. Las sumas que excedan corresponden al pago de recargos nocturnos. Dominicales, festivos, en caso de que llegaren a causar. horas extras (solo si están autorizadas por el Jefe Inmediato), **Parágrafo Primero:** En relación con el monto del salario convenido, las partes acuerdan y aceptan que para efectos legales, se entenderá incluido al presente contrato de trabajo el ultimo anexo que modifique el salario del trabajador y que se haya firmado en el tiempo, y que la firma de un nuevo anexo

remplazara al anterior con respecto a lo que se cambie o le sea contrario. **Parágrafo Segundo:** Las partes acuerdan que los anexos que se firmen con posterioridad al inicial, solo tienen efectos hacia el futuro y no son en ningún momento retroactivos. **TERCERA.-** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en consideración que los tiempos de descanso intermedios entre las secciones de la jornada laboral no se computarán dentro de la misma, según prescribe el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CUARTA-** Según la ley 789 de 2002, el empleador y el trabajador podrán acordar que la Jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas flexibles de trabajo, con un día de descanso o compensatorio. En este caso el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6. A.M. a 10 P.M. **QUINTA.-** Los primeros diez y ocho (18) días, es decir la quinta parte de término de duración del presente contrato se consideran como periodo de prueba y en consecuencia cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo; vencido el cual la duración del presente contrato será de (3) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de labores; si antes de la fecha de vencimiento del plazo fijo pactado ninguna de las partes avisare a la otra por escrito su intención de no renovarlo, con por lo menos treinta (30) días de antelación, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente contratado y así sucesivamente; lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 46 del C.S.T, subrogado por el artículo 3 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA.-** Son obligaciones especiales del trabajador, las que a continuación se enumeran: A estar durante las horas de trabajo debidamente uniformado, con la dotación asignada por la empresa; b) A colocar en el cumplimiento de sus obligaciones todo el cuidado y diligencia necesaria para que su labor sea eficaz, cumpliendo cabalmente con la ejecución de los trabajos encomendados, c) A realizar personalmente las laborales que le correspondan en cumplimiento de las instrucciones y ordenes que le impartan sus superiores sin costo adicional para la Empresa, por el tiempo invertido en trabajos realizados de manera defectuosa o incompleta y que por tal motivo sean necesarios hacer nuevamente; d) A conservar y restituir en buen estado salvo el deterioro normal causado por el uso los muebles, maquinas, equipos, vehículos, enseres y en general los elementos que la empresa le facilite para el cumplimiento de sus labores diarias o de los que se tenga que valerse eventualmente; e) Comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio o residencia **SEPTIMA** Son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral, las enunciadas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965; adicionalmente por parte del empleador las calificadas como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las que a continuación se anuncian: a) la no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario, b) la

no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, c) la ejecución por parte del trabajador al servicio de terceros, salvo autorización previa y escrita del empleador, d) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso del empleador o sus representantes, e) el hecho de que el trabajador llegue embriagado o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes, o las consuma dentro del lugar de trabajo, aún cuando se trate de la primera vez. F) Enmendar, borrar, adulterar la tarjeta de control de horarios o cualquier documento propio de la Empresa J) Sacar del sitio de trabajo cualquier implemento, información, mercancía u objeto de propiedad de la Empresa sin el debido consentimiento por escrito del Jefe inmediato, K) Presentar descuadres por faltante o sobrante en los casos de que el trabajador desempeñe labores en las cuales deba responder por el manejo de dinero, inventarios de mercancía, implementos, equipos, herramientas, insumos. L) Permitir bien sea por descuido, negligencia, falta de cuidado o de prevención que sustraigan de las instalaciones de la empresa cualquier tipo de mercancía, implementos o insumos sin ser cancelados como es debido o sin la autorización debida. M) Valerse de Good Will del empleador o de las labores encomendadas por este, para emprender, respaldar, acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales; N) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas, Ñ) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de la Empresa. O) Irrespetar por parte del trabajador y en el ejercicio de sus funciones o por fuera de su trabajo, a cualquiera de sus superiores compañeros de trabajo, subalternos, clientes, visitantes o personas que de una u otra forma estén relacionados con la Empresa. P) Cualquier falta de honorabilidad cometida durante o por fuera del ejercicio de sus funciones; Q) Ocultar o encubrir cualquier acto o hecho que directa o indirectamente cause o pueda causar perjuicio o daños de cualquier naturaleza a la Empresa. R) Cualquier falta contra la moral y/o buenas costumbres, que se realice dentro de las instalaciones de la empresa y dentro o fuera de la jornada de trabajo s) La no adherencia a los protocolos, guías, Poes institucionales .

Parágrafo primero-PREAVISO POR PARTE DEL TRABAJADOR: El trabajador se compromete a dar aviso al empleador de su renuncia en caso de terminación unilateral de su parte, con una antelación no inferior a un (1) mes

OCTAVA:- Los descubrimientos, invenciones o mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de propiedad exclusiva del empleador, quien tendrá el derecho de patentar a su nombre a nombre de terceros tales inventos o mejoras.

NOVENA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

DECIMA - Las partes expresamente convienen que no tendrán efecto prestacional alguno las

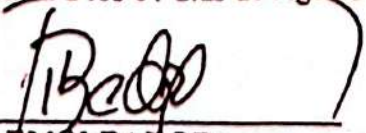
bonificaciones, auxilios, subsidios, premios, incentivos o beneficios de cualquier índole, sean ocasionales o habituales, que el empleador otorgue o llegue a otorgar al trabajador, sean en dinero o en especie, tales como habitación, alimentación, medios de transporte, primas extralegales, viáticos, ayudas en dinero de cualquier naturaleza, auxilios de productividad y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional y que por mera liberalidad de la Empresa se reconozcan al trabajador, no constituye salario ni en dinero ni en especie, ni tiene carácter de factor salarial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 50 del 90, por tanto no serán tenidos en cuenta para la liquidar prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes de Seguridad Social o Aportes Parafiscales de conformidad con el artículo 17 de ley 344 de 1996. Todos los beneficios extralegales otorgados por el Empleador, teniendo en consideración su naturaleza extralegal y por mera liberalidad, podrán ser modificados suspendidos o cancelados unilateralmente por el Empleador en cualquier momento y sin que por ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales o la pérdida de un derecho adquirido quedando expresamente entendido y acordado .

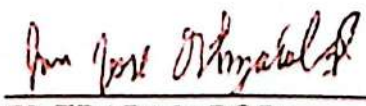
DECIMA PRIMERA .- El trabajador de manera expresa autoriza al empleador para deducir o retener de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones, los valores que por cualquier concepto llegue a deber al empleador por préstamos, anticipos de salario, alimentación, herramientas o equipos de trabajo o cualquier otro concepto, compensandolo con los valores adeudados.

DECIMA SEGUNDA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1 y el código de comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA TERCERA . El presente contrato remplazara en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden posteriormente a la realización del presente contrato se anotaran a continuación de un texto, o en otro si , el cual hará parte integral de este contrato.

DECIMA CUARTA: Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Palmira a los 01 días de Agosto del año 2014.


 EL EMPLEADOR:
 CC / NIT #:


 EL TRABAJADOR:
 CC #: 14624690

TESTIGO:

TESTIGO:



CLINICA
PALMIRA S.A.

Palmira, 28 junio 2024

Señor

JUAN JOSE ARISTIZABAL

Fisioterapeuta

Ref. Terminación Unilateral de contrato Laboral.

Teniendo en cuenta la vinculación contractual, que usted tiene con la institución.
Le informamos que se ha decidido dar por terminado su contrato laboral, a partir del día 29 de junio de 2024.

Por lo cual sus prestaciones sociales, indemnización, salario estará a su disposición al momento de surtir el trámite administrativo.

Agradecemos el tiempo que estuvo vinculado con la institución.

Atentamente,


CLINICA
PALMIRA S.A.
Gestión de
Talento
Humano
Diana Carolina Calderón
Jefe Talento Humano.

CARRERA 31 No. 31-62 PBX: 2755557 FAX: 2733743 – PALMIRA – VALLE – E-mail:
talentohumano@clinicapalmira.com

Afiliado a la Asociación Colombiana Hospitales y Clínicas.



CLINICA PALMIRA S.A.

NIT 891.300.047-6

CERTIFICACIÓN

A solicitud del interesado, me permito manifestar que **JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 14.624.696, laboró en nuestra institución desempeñándose como **Fisioterapeuta** desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 28 de junio de 2024.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira a los 28 días del mes de junio de 2024.

Atentamente,



ADRIANA TOBAR, C.

Subgerente Administrativa y Financiera



CARRERA 31 N° 31 – 62 PBX: 2856070 – PALMIRA- VALLE – E-mail:
asistente.administrativa@clinicapalmira.com
Afiliado a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas



Hoja 1 de 3

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Empleado: JUAN JOSE ARISTIZABAL PEREZ

Cédula Ciudadanía 14,624,696

Cargo

FISIOTERAPEUTA

Fecha Ingreso 1. agosto 2014

Fecha Liquidación 28. junio 2024

Motivo retiro

TERMINACION DE CONTRATO

DÍAS 3568

Fecha Ingreso

1. agosto 2014

FECHA RETIRO

28. junio 2024

FECHA BASE DE LIQUIDACIÓN

28. junio 2024

Ultimo salario	\$	2,885,700
Auxilio alimentación	\$	
Promedio recargo festivo	\$	770,335
Promedio recargo nocturno festivo	\$	
Promedio recargo nocturno	\$	
Promedio Horas extras	\$	
Promedio base cesantías	\$	
Promedio bonif const salario	\$	
subsidio transporte	\$	
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$	3,656,035
BASE VACACIONES	\$	2,885,700

LIQUIDACIÓN CESANTÍAS

Salario Base	3,656,035 X días trab.	178	/ 360	1,807,706
--------------	------------------------	-----	-------	-----------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE CESANTÍAS

Valor cesantías	1,807,706.2 X 12 %	X	178	/ 360	107,257
-----------------	--------------------	---	-----	-------	---------

LIQUIDACIÓN PRIMA LEGAL

Salario Base	3,656,035.0 X días trab.	360
--------------	--------------------------	-----

LIQUIDACIÓN VACACIONES

Salario Base	2,885,700.0 N. DÍAS	328	720	1,314,597
--------------	---------------------	-----	-----	-----------

TOTAL PRESTACIONES :	3,229,560
-----------------------------	------------------



Hoja 2 de 3

LIQUIDACIÓN SALARIO POR PAGAR		JUNIO 2024		2,825,700
Salario Base	2,885,700	Días	27	2,597,130
Subsidio de transporte		Días		
Hora extra diurna	1.25	Horas		
Hora extra dominical	2	Horas		
Hora extra diurna festiva	1.25	Horas		
Recargo Noc. Fest	2.1	Horas		
Recargo nocturno	0.35	Horas		
Recargo festivo	1.75	Horas	30	641,946
Auxilio alimentación		Días		
Bonifi constituida				
Bonificacion no constitutiva				
Libre de Familia				96,190
Licencia de luto				
Libranza				
incapacidad por empresa				
incapacidad por eps				
Menos pensión	4%			-133,411
Menos salud	4%			-133,411
Fondo de Solidaridad	1%			
MENOS SERCOFUN				
Menos Libranza				
Menos retencion				
Menos fondo solidaridad				
Embargos				
Menor valor pagado				
TOTAL A PAGAR				3,068,445



Hoja 3 de 3

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO
RESUMEN DE PAGOS Y DEDUCCIONES PRESENTE CONTRATO

CESANTIAS	230102060101	1,807,706
INTERESES SOBRE CESANTIAS	230103060101	107,257
PRIMA LEGAL	252005	
VACACIONES	230104060101	1,314,597
INDEMNIZACIÓN		3,078,080
SALARIO DE: JUNIO 2024	230101060101	3,068,445
MENOS RETENCION		-219,000
MENOS APOORTE PENSION		
MENOS APOORTE PENSION MAYO 2020		
VALOR BRUTO A PAGAR		9,157,085

VALOR NETO A PAGAR **9,157,085**

CONSTANCIA : Se hace constar expresamente lo siguiente :

1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación en lo pertinente la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos nocturnos, descanso remunerado, cesantías, vacaciones, auxilio por enfermedad, accidente de trabajo, primas, calzados y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionando con salarios, prestación o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado finalizado.
2. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro del cheque, ha exigido varios días por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato, la fecha de esta liquidación, ha sido necesario y razonable, para estos efectos en consecuencia no ha habido mora en el pago.
3. Que no obstante la anterior declaración se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente como en efecto se transa todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa del mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que por cualquier circunstancia estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art. 15 C.S.T)
4. Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

EL TRABAJADOR

C.C.

TESTIGO

C.C.

EL EMPLEADOR

C.C

TESTIGO

C.C



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA PALMIRA S.A.
Nit.: 891300047-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1168494-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de octubre de 2022
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 37 A # 5 B2 - 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: judicial@clinicapalmira.com
Teléfono comercial 1: 6022856070
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 37 A # 5 B2 - 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: judicial@clinicapalmira.com
Teléfono para notificación 1: 6022856070
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CLINICA PALMIRA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 953 del 31 de Julio de 1952, de la Notaria Segunda de Palmira, inscrito en la Cámara de Comercio el 12 de agosto de 1952, con el No. 1297 del Libro IX, Se constituyó CLINICA PALMIRA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2010 del 27 de mayo de 2022 Notaria Segunda de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2022 con el No. 19004 del Libro IX, la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali.

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA.

Por Escritura Publica No. 510 del 20 de abril de 1960 de la Notaria Segunda de Palmira, inscrito en la Cámara de Comercio el 25 de abril de 1960, con el No. 2568 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANONIMA bajo el nombre de CLINICA PALMIRA S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0025 del 16 de febrero de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021, con el No. 11389 del Libro VIII, se decretó Demanda civil.- Demandante: Carlos Alberto García Nagles y otros.- Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de enero de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es promover y prestar servicios integrados de salud en todos los campos de la medicina, la adquisición de suministros, venta explotación y distribución de toda clase de artículos médicos farmacológicos aparatos e instrumentos relacionados con la prestación del servicio de salud, la representación comercial de



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

productos nacionales o extranjeros destinados a la medicina la creación manejo dirección y asesoría de empresas propias o ajenas que tengan el mismo o similar objeto social. Igualmente podrá prestar un servicio integral de medicina laboral en consulta externa, ayudas diagnósticas, tratamiento y rehabilitación, asesoría en sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, consultoría de planes de riesgo laboral y medicina del trabajo determinación de conceptos clínicos y técnicos para la declaración de condiciones de discapacidad. Realizar educación capacitación, investigación en el área técnica e investigación de accidentes laborales Y enfermedades profesionales. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir su objeto social, dar o recibir dinero mutuo a criterio de la Junta Directiva dar en garantía sus obligaciones bienes muebles o inmuebles de la sociedad, girar, endosar, aceptar, cobrar, procesar, cancelar, títulos valores, bonos, documentos de deber y otros efectivos o similar o comercial. Importar o exportar bienes y servicios, celebrar los contratos de prestación de servicios médicos-asistenciales, industriales o colectivos que sean necesarios. Obtener y explotar concesiones, privilegios y patentes de inversión que tengan relación con las actividades médicas en general. Adquirir a cualquier título y enajenar en cualquier forma bienes raíces, construcciones, instalaciones de inmuebles necesarios o convenientes al desarrollo de su objeto social. Tomar o dar en arriendo bienes raíces o muebles. Suscribir acciones de capital, transformarse, incorporarse, fusionarse u otras sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias. Celebrar contratos de cuenta corriente con establecimientos financieros y en general. Realizar otro negocio de crédito estimado a facilitar la marcha de la compañía. Celebrar todos los actos contratos y operaciones que tengan relación directa con su objeto social.

CAPITAL

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$3.640.505.600
No. de acciones:	9.101.264
Valor nominal:	\$400

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$3.640.505.600
No. de acciones:	9.101.264
Valor nominal:	\$400

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$6.000.000.000
No. de acciones:	15.000.000
VALOR NOMINAL:	\$400



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, es el administrador de su patrimonio y quien la represente en todos sus actos públicos y privados, ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante particulares. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas serán designados por él y estarán subordinados al mismo.

El cargo de gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. El subgerente administrativo de la sociedad, en virtud de ese cargo, tiene también la calidad de representante legal suplente en las faltas absolutas o temporales o accidentales del gerente, así como también para los actos en los cuales este se encuentre impedido. El suplente requerirá autorización del órgano social competente para los mismos eventos en que dicha autorización la requiera el gerente. El subgerente administrativo podrá ser removido en cualquier momento. Se entenderá por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara como tal solo mientras es nombrado nuevo gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los estatutos y en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) Administrar la clínica y la sociedad en general y hacer uso de la denominación social; B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; C) Designar o autorizar el nombramiento y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones y velar por la aplicación de las normas del reglamento interno de trabajo incluso hacer los despidos del caso; D) Constituir o designar a los apoderados judiciales y extrajudiciales que requiera o juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades convenientes, de aquellas que el mismo goza; E) Representar o delegar la representación legal en la intervención de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como para intervenir y efectuar las actuaciones necesarias ante órganos oficiales (de cualquiera de las ramas del poder público), en audiencias dentro del trámite de licitaciones y adjudicaciones de contratos o de invitaciones públicas, o para defender los intereses de la sociedad. F) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social o estén dentro de ese marco que no estén dentro de los que requieren la previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en los estatutos. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá celebrar sin límite de cuantía los actos y contratos correspondientes o tendientes a la promoción y venta de los servicios que presta la sociedad; podrá celebrar contratos de crédito o empréstito por pasiva o activa, es decir dar o recibir en mutuo cantidades de dinero en cuantía inferior a Cien (100)



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento de la respectiva operación, e igualmente podrá celebrar cualquier otra clase de contratos con cualquier entidad o persona de derecho público o privado, ya sean o no entidades vigiladas por cualquier entidad oficial, del orden nacional, departamental o municipal, con entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, instituciones de cualquier naturaleza, ya sean o no del sector salud oficial y/o particular, hacer depósitos y contratos bancarios, fiduciarios, etc.; celebrar acuerdos de pago con acreedores o deudores, convenir y participar en consorcios y uniones temporales; firmar y negociar toda clase de títulos valores, así como disponer de esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; celebrar compra venta o cualquier otro negocio jurídico sobre bienes mueble o de cualquier otro bien, salvo las limitaciones establecidas en los estatutos y cuando requiera autorización de la Junta Directiva, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas Jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; F) Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; G) Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; I) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; J) presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto y proyecto de trabajo para cada año calendario durante la segunda (2da) quincena del mes de noviembre; K) Cumplir y propender porque se cumpla el código del buen gobierno corporativo de la compañía; L) Presentar a la Junta Directiva anualmente un informe sobre la marcha de la compañía, sobre las innovaciones que conviene introducir para el mejor servicio de sus intereses, acompañado de cuentas, inventarios y balance general, y un informe sobre el cumplimiento del código de buen gobierno corporativo; y m) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 508 del 23 de abril de 1998 de la Junta Directiva, inscrito en la Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1999, con el No. 133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE **FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA** **C.C.16258259**

Por Resolución del 9 de octubre de 2009, inscrito en la Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2009, con el No. 2064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUB GERENTE	ADRIANA TOBAR CALDERON	C.C.66768761

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 163 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 19466 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
ANA MARIA URICOECHEA BEDOYA	C.C.1136881832
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO	C.C.3348867
NICHOLLS	

Por Acta No. 161 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 19 de julio de 2021, con el No. 19919 del Libro IX, se designó a:

Por Acta No. 163 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023, con el No. 19466 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANA MARIA URICOECHEA BEDOYA	C.C.1136881832
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO NICHOLLS	C.C.3348867
WILLY PAUL STANGL HERRERA	C.C.16270041
JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO	C.C.19247044
LUCIA RAMOS ANGEL	C.C.29631042



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERARDO IGNACIO CABRERA FALLA	C.C.19309779
JOSE ALFREDO SERNA OSPINA	C.C.16633297
FERNANDO JOSE BEDOYA PAREDES	C.C.79984083
MARIO ANDRES LONDOÑO	C.C.94512596
MARIA LILIANA MONTEALEGRE GARRIDO	C.C.31155144

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 163 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No. 390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE ABELARDO RINCON BEDOYA	C.C.16625913 T.P.13549-T

Por Acta No. 163 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No. 390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON	C.C.94498217 T.P.70431-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1073 del 20 de abril de 2018 de la Notaria Segunda Del Circulo de PALMIRA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2018 con el No. 11229 del libro IX, la persona jurídica confirió a CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO identificado con CC. No.1107049580 y JINNETH HERNANDEZ GALINDO identificado con CC. No. 38550445 y GLORIA HELENA HERRERA AVILA identificado con CC. No. 41777945 ejecutar los siguientes actos en nombre de la CLÍNICA PALMIRA S.A.: A.) Representar a la CLÍNICA PALMIRA SA. Ante las autoridades judiciales y administrativas y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento, etcétera, bien sea que la clínica sea demandada, demandante, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante o cualquiera



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de tercero interviniente. B.) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, incidentes de reparación integral, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de llamamientos en garantía o de cualquier clase de vinculación como tercero, proferido por cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento de cualquier otra naturaleza, para que absuelva interrogatorios de parte con facultades para confesar, para que confiera poderes especiales, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, para que asista a las audiencias de conciliación con facultades expresas para conciliar y transigir, quedado también autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad, la misma quedara valida y legalmente hecha a través de los apoderados generales designado, así los mismos apoderados quedan facultados para confesar. C.) Que el presente poder general se extiende para que los apoderados representen a la sociedad ante los jueces de todo el territorio nacional y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, quedando entendido que los apoderados generales pueden comprometer a la sociedad, facultad que se extiende también a las actuaciones, diligencias y audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación, ministerio de la protección social o procuradores judiciales conforme con la ley. D.) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que los apoderados judiciales representen a la sociedad en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea pública o privada. E.) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad los árbitros que se requieran en virtud de los tribunales de arbitramento que se constituyan en desarrollo de cláusulas compromisorias.

SEGUNDO.- El presente poder general compromete también la facultad expresa para que los apoderados generales CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, JINNETH HERNANDEZ GALINDO, GLORIA HELENAHERRERA AVILA, puedan desistir, conciliar, transigir y recibir, para sustituir el presente poder mediante memorial al tenor de lo previsto en el artículo 75 del código general del proceso o las nomas que las sustituyan, modifiquen, complementen o adicionen, para dar poder a otros abogados para que representen a la CLINICA PALMIRA S.A., En general para nombrar apoderados especiales que representen a la compañía y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1073 del 20 de abril de 2018 de la Notaria Segunda Del Circulo de PALMIRA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2018 con el No. 11229 del libro IX, la persona jurídica confirió a CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO identificado con CC. No.1107049580 y JINNETH HERNANDEZ GALINDO identificado con CC. No. 38550445 y GLORIA HELENA HERRERA AVILA identificado con CC. No. 41777945ejecute los siguientes actos en nombre de la CLÍNICA PALMIRA S.A.: A.) Representar a la CLÍNICA PALMIRA SA. Ante las autoridades judiciales y administrativas y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento, etcétera, bien sea que la clínica sea demandada, demandante, llamada en garantía, litis consorte, coadyuvante o cualquiera



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de tercero interviniente. B.) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, incidentes de reparación integral, para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de llamamientos en garantía o de cualquier clase de vinculación como tercero, proferido por cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, tribunales de arbitramento de cualquier otra naturaleza, para que absuelva interrogatorios de parte con facultades para confesar, para que confiera poderes especiales, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, para que asista a las audiencias de conciliación con facultades expresas para conciliar y transigir, quedado también autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de representante legal de la sociedad, la misma quedara valida y legalmente hecha a través de los apoderados generales designado, así los mismos apoderados quedan facultados para confesar. C.) Que el presente poder general se extiende para que los apoderados representen a la sociedad ante los jueces de todo el territorio nacional y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, quedando entendido que los apoderados generales pueden comprometer a la sociedad, facultad que se extiende también a las actuaciones, diligencias y audiencias de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación, ministerio de la protección social o procuradores judiciales conforme con la ley. D.) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que los apoderados judiciales representen a la sociedad en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea pública o privada. E.) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad los árbitros que se requieran en virtud de los tribunales de arbitramento que se constituyan en desarrollo de cláusulas compromisorias. SEGUNDO.- El presente poder general compromete también la facultad expresa para que los apoderados generales CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, JINNETH HERNANDEZ GALINDO, GLORIA HELENAHERRERA AVILA, puedan desistir, conciliar, transigir y recibir, para sustituir el presente poder mediante memorial al tenor de lo previsto en el artículo 75 del código general del proceso o las nomas que las sustituyan, modifiquen, complementen o adicionen, para dar poder a otros abogados para que representen a la CLINICA PALMIRA S.A., En general para nombrar apoderados especiales que representen a la compañía y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 2010 del 27/05/2022 de Notaría Segunda de Palmira 19004 de 19/10/2022 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$54.557.202.164

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 24/09/2024 10:03:51 am

Recibo No. 943881, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824SSX1J9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.

HOSPITALIZACIÓN	
URGENCIAS	

ASIGNACIONES:
U URGENCIAS y hospitalización pediátrica

RF 7AM-5PM
AD 8AM-3PM

HORARIOS:

enero 2024																																										
	ID	D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		
		31	1	2	3	4	5	6	HRS	7	8	9	10	11	12	13	HRS	14	15	16	17	18	19	20	HRS	21	22	23	24	25	26	27	HRS	28	29	30	31	1	2	3	HRS	
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	14624696	L	L	RF	RF	AD	RF	RF	47	RF	L	AD	RF	RF	RF	L	47	L	RF	RF	AD	RF	L	47	RF	AD	L	RF	RF	RF	L	47	RF	RF	AD	RF	RF	RF	L	47		
ELSA MATEUGO	1113618756	RF	RF	L	RF	AD	RF	AD	L	47	L	RF	RF	AD	RF	L	47	RF	RF	AD	L	RF	RF	L	47	RF	AD	L	RF	RF	RF	L	47	RF	RF	AD	RF	RF	RF	L	47	
ALEJANDRO MARTÍNEZ MORALES	1113693077	L	L	RF	RF	AD	RF	RF	L	47	RF	L	AD	RF	RF	L	47	L	RF	AD	RF	L	RF	RF	L	47	RF	L	RF	RF	AD	L	47	RF	RF	AD	L	RF	RF	L	47	
LINA BETANCUR	1113655166	RF	RF	AD	L	RF	RF	L	47	L	RF	RF	AD	L	RF	RF	L	47	L	RF	AD	RF	L	47	L	RF	RF	AD	L	RF	RF	AD	L	47	RF	RF	AD	L	RF	RF	L	47

HOSPITALIZACION																			
URGENCIAS																			
marzo 2024		D	L	M	M	J	V	S			D	L	M	M	J	V	S		
		3	4	5	6	7	8	9	HRS	10	11	12	13	14	15	16	HRS		
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	RF	RF	RF	RF	AD	L	RF	L	47	L	RF	RF	RF	RF	L	RF	50		
ELSA MARRUGO	L	RF	RF	RF	L	RF	AD	RF	47	RF	L	RF	AD	RF	RF	L	47		
ALEANDRO MARTINEZ MORALES	RF	AD	L	RF	RF	RF	RF	L	47	L	RF	AD	L	RF	RF	RF	47		
LIMA BETANCUR	L	RF	RF	RF	RF	RF	L	RF	50	RF	AD	RF	RF	L	RF	L	47		

		ASIGNACIONES:																								HORARIOS:																			
		CU URGENCIAS																								C 7AM-7PM																			
		CH 3-4 PISO																								U 7AM-5 PM																			
		CP PEDIATRIA																																											
julio 2022		D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS				
ID		26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6		
CRISTIAN		CH	L	L	CH	CH	L	CH	48	L	CH	CH	L	CH	L	CH	48																												
ILIAN JOSE ARISTIZABAL	14624695	UC	UC	UC	UC	UC	UC	UC	0	UC	UC	UC	CH	CH	L	CH	36	L	CH	U	L	U	CH	L	44	U	CH	L	CH	U	L	CH	56	U	L	CH	CH	L	U	CH	L	CH	L	CH	48
ANDRES VALENIA	94327801	CH	CU	L	L	L	CU	CH	48	L	CU	L	CU	CU	L	CH	CH	L	CH	U	L	U	CH	L	56	L	U	CH	L	CH	U	L	CH	CH	L	L	CH	L	CH	L	CH	L	CH	U	56
ELSA MARRUFO	1118618756	L	L	CU	CU	CU	L	CP	48	CU	L	CU	L	V	24	V	V	V	V	V	V	V	0	V	V	V	V	V	0	V	V	U	U	L	U	40	U	L	U	U	U	L	L	50	
ALFONSO MARTINEZ MORALES		L	CH	CH	L	L	CH	CU	48	CH	L	CH	CH	L	CU	L	48	U	U	L	CH	CH	L	U	54	CH	L	U	U	L	CH	U	54	L	U	V	V	V	V	V	V	V	V	0	

ASIGNACIONES:																																HORARIOS:											
CU URGENCIAS																																C 7AM-7PM											
CH 3-4 PISO																																HU 7AM-12M 1PM-4PM											
CP PEDIATRIA																																											
abril 2022	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS											
	ID	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	HRS						
JUAN JOSE ARISTIZABAL	14624696	L	CH	CH	L	CH	CH	L	48	CH	CU	L	L	CH	CH	L	48	L	CH	CH	L	CH	L	48	CH	CH	L	L	CU	L	CH	48	L	CH	L	L	CH	CU	48				
ANDRES VALENCIA	94327801	CH	CU	L	L	CU	CU	L	48	CU	L	CH	CU	L	L	CU	48	L	CU	48	L	CP	CU	L	CP	CH	CH	L	CU	L	48	CH	CP	L	L	CH	CU	48					
ELSA MARRUGO	1113618756	CU	L	CU	CU	L	L	L	48	L	CP	CU	L	CP	CU	L	48	CH	L	CP	L	L	CU	48	L	L	CU	CP	L	L	CU	CU	CP	L	L	48	48						
ALEJANDRO MARTINEZ MORALES		L	L	LF	CH	L	CH	CH	36	L	CH	L	CH	CU	L	CH	48	CH	L	CU	CU	CH	L	L	48	CU	L	L	CH	CH	L	L	CU	CH	L	L	CH	48					

HORARIOS:

C	7AM-7PM
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

HU 7AM-12M 1PM-4PM

Powered by  CamScanner

INDUCCIÓN HOSPITALIZACIÓN/URGENCIAS
INDUCCIÓN UCI

HORARIOS:

H 7AM-12M 1PM-4PM
C 7AM-7PM
N 7PM-7AM

ASIGNACIONES:

U URGENCIAS
H HOSPITALIZACIÓN SALA GENERAL
C HOSPITALIZACIÓN ÁREA RESPIRATORIA

	junio 2021																																							
	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS
	30	31	1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12		13	14	15	16	17	18	19		20	21	22	23	24	25	26		27	28	29	30	1	2	3	
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	H	CU	N	N	L	L	CU	56	H	N	N	L	L	C	HU	52	C	H	N	N	L	L	H	52	H	H	H	N	N	L	L	48	H	C	C	H	L	N	L	52
ANDRÉS VALENZUELA	N	L	L	L	H	CU	CU	52	C	H	C	N	N	L	L	56	HU	HU	HU	N	N	L	L	56	L	C	HU	H	H	L	N	48	NU	L	L	C	L	H	N	44
YULIANI CASTIGLIONE								0																															48	
KAREN YORELI CUNQUIM MICOLTA								0																															36	
VERÓNICA ANDREA FLORES SANDOZ								0																															48	
ELSA MARILUJO								0	L	C	H	H	C	C	N	60	L	L	C	C	HU	HU	N	52	NU	L	L	HU	H	NU	48	L	NU	L	L	HU	C	CU	52	
VERONICA DANIELA PRODIGIA MORALES								0	H	H	16	H	C	C	N	60	H	C	H	H	H	H	HU	60	N	L	C	L	NU	NU	L	48	L	L	L	C	NU	NU	36	
CHRISTIAN UZJIRAGA	CU	H	H	L	N	N	L	52								0																							0	
ALEJANDRO MARTÍNEZ MORALES	L	L	L	CU	CU	H	H	N	52	N	L	L	C	C	HU	C	56	N	N	L	L	C	C	HU	56	L	HU	N	NU	L	L	C	H	H	N	N	L	L	52	

H: turno en hospitalización de 7-12 y 1-4																																																
diciembre 2020	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS																
	22	23	24	25	26	27	28		29	30	1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12		13	14	15	16	17	18	19		20	21	22	23	24	25	26		27	28	29	30	31	1	2	
ELSA MARRUGO	L	C	L	H	M	C	N	52	N	L	L	H	C	C	N	56	L	H	C	N	N	L	L	44	H	C	C	L	N	N	L	56	L	C	N	N	L	L	N	48	N	L	H	L	C	H	52	
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	N	L	C	N	N	L	L	48	L	C	V	V	V	V	V	12	V	V	V	V	V	V	0	V	V	V	V	V	V	N	12	N	L	C	L	C	C	H	56	H	N	L	C	L	N	44		
ANDRÉS VALENCIA	L	H	M	C	C	N	L	52	C	N	L	C	N	L	L	48	N	L	L	C	H	C	H	52	N	N	L	L	H	C	C	56	L	H	H	C	L	L	C	H	56	N	L	C	H	56		
CRISTIAN USURIAGA	C	N	N	L	L	H	C	56	L	H	C	L	H	N	L	40	L	C	L	H	C	N	N	56	L	L	H	C	C	H	48	C	N	L	L	N	L	L	48	L	C	N	N	L	L	C	48	
ANGÉLICA ARANGO	C	H	H	C	C	C	L	52	L	C	N	N	L	H	C	56	C	N	N	L	L	L	C	48	C	H	N	N	L	L		44																

I texto aquí

noviembre 2020	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS								
	25	26	27	28	29	30	31		1	2	3	4	5	6	7		8	9	10	11	12	13	14		15	16	17	18	19	20	21		22	23	24	25	26	27	28		29	30	1	2	3	4	5	
ELSA MARRUGO	N	L	H	N	N	L	L	44	L	H	H	N	N	L	C	52	H	N	N	L	H	L	C	52	C	C	L	N	N	L	L	48	L	C	L	H	H	C	N	52	N	L	L	H	C	C	N	56
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	L	L	C	C	L	C	C	48	L	C	C	H	N	L	52	C	C	L	H	N	N	L	L	56	L	N	N	L	L	C	H	44	N	L	C	N	N	L	L	48	L	C	N	N	L	H	C	56
ANDRES VALENCIA	L	C	L	H	C	N	L	44	C	N	L	L	L	N	48	N	L	H	C	C	C	L	L	56	L	L	C	H	N	N	52	L	H	H	C	C	N	L	52	C	N	L	C	N	L	L	48	
CRISTIAN USURIAGA	C	N	N	L	L	L	N	48	N	L	L	C	C	C	L	48	L	H	C	N	L	H	N	52	N	L	L	C	C	H	C	56	C	N	N	L	L	H	C	L	H	N	L	L	40			

H: turno en hospitalización de 7-12 y 1-4

H: turno en hospitalización de 7-12 y 1-4

octubre 2020	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS									
	27	28	29	30	1	2	3		4	5	6	7	8	9	10		11	12	13	14	15	16	17		18	19	20	21	22	23	24		25	26	27	28	29	30	31		
ELISA MARRUGO	N	N	L	M	C	M	L	48	C	H	H	H	H	MH	MH	56	C	L	C	C	L	MH	N	54	L	N	L	L	C	H	C	44	N	L	H	N	N	L	L	44	
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	H	H	H	H	H	H	L	48	H	N	N	L	C	C	C	56	N	N	L	N	L	L	48	L	C	N	L	L	N	N	48	L	L	C	C	L	C	C	L	48	
ANDRES VALENCIA	L	L	C	C	L	N	N	48	L	C	L	C	C	N	N	60	L	H	N	L	H	C	C	52	C	L	H	N	N	L	44	L	C	L	H	C	N	L	44		
NATALIA GÓMEZ	L	C	L	N	N			36								0							0							0								0			
CRISTIAN USURIAGA	C	L	N	L	L	L	C	CH	48	N	L	C	N	N	L	L	48	L	C	H	H	C	N	L	52	N	L	C	C	L	C	L	48	C	N	N	L	L	L	N	48

H: turno en hospitalización de 7-12 y 1-4

H: turno en hospitalización de 7-12 y 1-4

MAYO 2020

MAYO 2020	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS									
	26	27	28	29	30	1	2		3	4	5	6	7	8	9		10	11	12	13	14	15	16		17	18	19	20	21	22	23		24	25	26	27	28	29	30		
ELSA MARRUGO	L	C	N	L	C	L	C	48	C	L	C	C	L	C	L	48	CH	CH	L	C	CH	L	L	48	L	CH	CH	L	C	CH	MH	54	N	N	L	L	C	C	N	60	
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	C	L	I	I	I	I	I	12	I	I	I	I	I	I	I	0	I	C	CH	L	C	CH	L	48	C	C	L	C	CH	L	L	48	C	C	N	N	L	L	CH	60	
ANDRES VALENCIA								0								0	C	M	N	L	M	C	N	60	L	C	C	L	CH	CH	L	48	H	H	H	H	H	L	48		
PAOLA RODRIGUEZ																																									
LAURA GALLEGO	L	C	C	L	L	C	C	48	N	L	L	C	C	L	C	48	C	L	C	CH	L	L	C	CH	48	MH	L	C	CH	L	C	C	54	L	L	C	C	N	N	L	48

ABRIL 2020

ABRIL 2020	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS
	29	30	31	1	2	3	4		5	6	7	8	9	10	11		12	13	14	15	16	17	18		18	20	21	22	23	24	25	
ALEXANDER AYUS	AD	AD	AD	AD	AD	AD	L	54	L	C	N	L	L	C	N	48	L	L	C	C	N	L	C	48								0
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	L	AD	AD	AD	AD	L	AD	45	AD	L	C	N	L	L	C	46	C	N	L	L	C	N	L	48	L	M	C	C	L	L	C	42
LAURA GALLEG0	L	C	N	L	L	C	N	48	L	N	L	C	C	N	L	48	L	C	N	L	L	C	L	36	C	C	L	L	C	C	L	48

ABRIL 2020

ABRIL 2020	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS
	29	30	31	1	2	3	4		5	6	7	8	9	10	11		12	13	14	15	16	17	18	
ALEXANDER AYUS	AD	AD	AD	AD	AD	AD	L	54	L	C	N	L	L	C	N	48	L	L	C	C	N	L	C	48
JUAN JOSÉ ARISTIZABAL	L	AD	AD	AD	AD	L	AD	45	AD	L	C	N	L	L	C	46	C	N	L	L	C	N	L	48
LAURA GALLEG0	L	C	N	L	L	C	N	48	L	N	L	C	C	N	L	48	L	C	N	L	L	C	N	48
																0								
																0								

Nota: Durante los turnos asignados C, se cubrirá el servicio de hospitalización y urg por fuera del área para atención de **CÓDIGO GRIS**, diligenciando el formato establecido y entregándolo en referencia, una vez cubiertas las necesidades de los servicios, se realizarán capacitaciones al personal asignado a **CÓDIGO GRIS** con registro en acta de dichas actividades.

El horario es de 7am-12m, 2pm-6pm

ENERO 2020		D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS	D	L	M	M	J	V	S	HRS							
		29	30	31	1	2	3	4		5	6	7	8	9	10	11		12	13	14	15	16	17	18		19	20	21	22	23	24	25		26	27	28	29	30	31	1
ALEXANDER AYUS		L	L	llc	llc	llc	L	AD	9	AD	AD	AD	L	AD	AD	L	45	L	AD	AD	AD	AD	L	AD	54	L	AD	AD	AD	AD	L	AD	54	L	AD	AD	AD	L	AD	45
JUAN JOSÉ ARISTIZBAL		AD	AD	AD	AD	AD	AD	L	54	L	L	AD	AD	AD	L	AD	36	AD	AD	AD	AD	AD	L	AD	54	L	AD	AD	AD	AD	L	AD	45	AD	AD	AD	L	54		

Hoja1

VACACIONES TERAPIA Y FISIOTERAPIA			
NOMBRE	CONTRATO	FECHA SALE	DIA QUE TERMINA
ELSA MARRUGO	18 ABRIL 2020	2 de agosto	20 de agosto
ANA MOLINA	17 FEBRERO 2016	25 de agosto	10 de septiembre
ANDRES VALENCIA	11 de mayo de 2020	11 de septiembre	28 de septiembre
ANA CAICEDO	9 DE JULIO DE 2020	29 de septiembre	15 de octubre
CRISTIAN UZURRIAGA	10 JULIO 2020	16 de octubre	3 de noviembre
ANGELICA ARANGO	17 DE NOVIEMBRE DE 2020	4 de noviembre	22 de noviembre
ROSARIO OTOYA	JUNIO 3/08.	23 de noviembre	10 de diciembre
DIANA HERNANDEZ	4 DE AGOSTO DE 2020	23 de noviembre	10 de diciembre
INGRID JIMENEZ	1 ABRIL DEL 2016	18 de diciembre	6 de enero
JUAN JOSE ARISTIZABAL	1 AGOSTO 2014	18 de diciembre	6 de enero